



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Clave DP -PL–Programa de Desarrollo Económico de las Pequeñas Localidades de la provincia de Mendoza -

**Autor: PEZZUTTI, DUILIO**

**Coautores:**

**Tipo: LEY**

**Bloque: PJ**

**Fecha Mesa Entradas:**

**Nº Expte.:**

**Fojas:**

**Tema:** Crease el Programa de Desarrollo Económico de las Pequeñas Localidades de la provincia de Mendoza, que tendrá como objeto fomentar la radicación de empresas prestadoras de bienes o servicios en las pequeñas localidades o generar condiciones para el crecimiento de las ya existentes, impulsando la creación de nuevas fuentes de empleo en el interior de la provincia

“2020 Año Conmemoración del 25º Aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Plataforma de Beijing”



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## **FUNDAMENTOS**

### **H. CÁMARA:**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear Programa de Desarrollo Económico de las Pequeñas Localidades de la provincia de Mendoza.

En línea con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, el aporte que pueden realizar estas empresas para el logro de los mismos es de una gran importancia, considerando, no sólo el peso económico del sector, sino también su enorme potencial. Se ha calculado, por ejemplo, que se necesitarán 600 millones más de puestos de trabajo en los próximos 15 años, y serán precisamente las PyMEs quienes absorberán a esta creciente fuerza de trabajo.

Las PyMEs son a nivel mundial uno de los actores más importantes en el desempeño de cualquier economía por su papel de generadoras de valor agregado y de empleo, favoreciendo una distribución más equitativa del ingreso. Incluso, en contraste con algunas ideas erradas sobre este tipo de empresas, es justamente en los países de más altos ingresos en donde estas instituciones tienen mayor relevancia.

Es importante saber que la generación de empleo y el ingreso de las familias en las próximas décadas, estará mucho más ligado a los pequeños emprendimientos que a la gran empresa. Pero además es importante destacar los nuevos roles que el Estado debe asumir en la promoción de estas actividades económicas. El Estado no sólo debe actuar como solucionador de fallos de mercado, tiene que actuar como emprendedor y creador de mercados y generar las condiciones que favorezcan el denominado ecosistema emprendedor.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico en los pequeños pueblos del interior, incentivando que empresas se instalen allí y

“2020 Año Conmemoración del 25º Aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Plataforma de Beijing”



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

comiencen a generar empleo, desarrollo económico, oportunidades y por sobretodo arraigo.

En países con buenas políticas públicas existen instrumentos orientados a favorecer el desarrollo de las PyMEs, para mejorar la capacidad de generación de empleos, aminorar desequilibrios regionales y propender a una distribución más equitativa del ingreso, favorecer el desarrollo de actividades en las que las ventajas competitivas no tienen que ver con la escala sino con la flexibilidad y mejorar la eficiencia de la economía en su conjunto. Chile y Estados Unidos son modelos de países donde las políticas de promoción de las PyMEs son realmente política de estado.

El gobierno provincial y los municipios deben trabajar para generar oportunidades equitativas y que las pequeñas localidades no queden relegadas y con inferiores condiciones.

Por estos fundamentos, es que solicito a mis pares presten tratamiento y aprobación al presente proyecto de Ley.

Duilio Pezzutti  
Diputado Provincial

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

“2020 Año Conmemoración del 25º Aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Plataforma de Beijing”



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1º:** Crease el Programa de Desarrollo Económico de las Pequeñas Localidades de la provincia de Mendoza, que tendrá como objeto fomentar la radicación de empresas prestadoras de bienes o servicios en las pequeñas localidades y generar condiciones para el crecimiento de las ya existentes, impulsando la creación de nuevas fuentes de empleo en el interior de la provincia.

**ARTICULO 2º:** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Pueblo:** a las localidades de la Provincia de Mendoza con una población de hasta 5.000 habitantes, según el CENSO vigente.
- b) **Pymes:** Pequeñas y medianas empresas generadoras de bienes y/o servicios que empleen entre 5 y 150 personas de forma directa.

**ARTICULO 3º:** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar nuevas fuentes de empleo local;
- b) Apoyar y contribuir al desarrollo y crecimiento económico de las pequeñas localidades con políticas públicas concretas;
- c) Promover y potenciar a las economías regionales;
- d) Potenciar todas las regiones de la provincia de Mendoza, para un desarrollo justo, equilibrado y sostenible;
- e) Asegurar vías de financiación y micro financiación específicas para la puesta en marcha, consolidación y mantenimiento de actividades productivas;



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

f) Propiciar el desarrollo socioeconómico del interior de la provincia de Mendoza.

**ARTÍCULO 4º:** Las PyMes comprendidas dentro de la presente Ley deberán radicarse y/o estar desarrollando sus actividades productivas dentro de localidades de hasta 5.000 habitantes, según el CENSO vigente.

No podrán ser parte del beneficio sucursales de empresas cuya casa matriz se encuentre en una localidad mayor a 5.000 habitantes, así como también quedarán automáticamente excluidas del beneficio las empresas que tengan su casa matriz en un pueblo y gocen del beneficio y ocasionalmente instalen una sucursal en una localidad mayor a 5.000 habitantes.

**ARTÍCULO 5º:** Son beneficiarios de la presente Ley las PyMes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Personas Físicas o Jurídicas titulares de una PyME;
- b) Que contemplen contratar cinco nuevos empleados o más, dando prioridad a la mano de obra disponible en la región;
- c) Que se dediquen a los siguientes rubros: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, industria, industria manufacturera, servicios de transporte y almacenamiento, información y comunicaciones, servicios, electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales, servicio de alojamiento y servicios de comida, servicios inmobiliarios, servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento (excluyendo los servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas) construcción, comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.
- c) Que presenten ante la autoridad competente el plan de inversión, detalles de la actividad productiva y puesta en marcha;

Quedarán excluidas del beneficio las actividades de servicios de hogares



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

privados que contratan servicio doméstico, servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales, Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

**ARTÍCULO 6º:** Para poder acceder a los beneficios contemplados en la Presente las empresas deberán contar con un Balance Social, que se hará público con el balance y memorias anuales con igual tratamiento, transparencia y difusión que el Balance económico del ejercicio.

**ARTÍCULO 7º:** El Balance social se usará como herramienta de medición de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) que la organización posee y que deberá ser aplicada en la localidad de radicación de la PyME. Las PyMEs que no cumplan con los artículos 6º y 7º de la presente quedarán excluidas automáticamente de los beneficios contemplados en esta Ley.

**ARTÍCULO 8º:** Las PyMEs que participen del presente programa deberán contar con Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que procuren la reducción de la contaminación ambiental y el impacto en la Localidad de radicación.

**ARTÍCULO 9º:** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las PyMEs y empresas cumplan con los requisitos para poder acceder al beneficio;
- b) Crear el Registro *“PyMEs en pequeños pueblos”*: como base de datos digital y plataforma centralizada y abierta, para poder contar con datos fehacientes y visibilizar el impacto positivo en términos económico-productivos del presente beneficio;
- c) Articular con las secretarías de Producción del distrito donde se radicará la empresa o Pyme para brindar asesoramiento, apoyo integral, generación y facilitación de información de líneas de crédito y de financiación, y toda otra cuestión relativa a herramientas fiscales y económicas que sea de interés para los beneficiarios;



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

- d) Diseñar y desarrollar talleres y acciones formativas, tendientes a la capacitación y orientación necesarias, para establecer, dirigir y gestionar micro, pequeños y medianos emprendimientos, ya sea a través de medios digitales o de forma presencial;
- e) Brindar asesoramiento, apoyo integral, generación y facilitación de información, prestando especial atención a las necesidades locales, regionales y de sectores emergentes, propiciando la utilización de nuevas tecnologías;
- f) Articular con entidades, organismos y/o ministerios de la provincia de Mendoza, el uso de herramientas digitales a fin de agilizar y simplificar los trámites derivados de la puesta en marcha de la presente Ley;

**ARTÍCULO 10°:** Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente, contarán con la eximición de los siguientes impuestos por el plazo de 10 años:

- a) Ingresos Brutos por la actividad productiva desarrollada;
- b) Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados al desarrollo de la actividad productiva.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda de impuestos que por la presente se exigen o haberlas regularizado mediante su inclusión en régimen de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca.

**ARTÍCULO 11°:** La autoridad de aplicación creará una línea de créditos especial para las PyMES de entre 5 y 150 empleados que ya existan en localidades de menos de 5.000 habitantes al momento de la sanción de la presente que tendrá como objetivo ampliarse y contratar nuevos empleados. Asimismo, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia dictará capacitaciones gratuitas a las PyMES mencionadas en este artículo.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

**ARTÍCULO 12°:** La autoridad de aplicación coordinará programas de empleo y facilidades laborales para contribuir al objetivo de generación de empleo en las localidades, así como también capacitaciones acordes al mercado laboral y las necesidades de cada localidad.

**ARTÍCULO 13°:** Crease el programa "Primer Empleo en mi pueblo". El mismo tendrá como objetivo impulsar la inserción laboral de jóvenes en las PyMEs radicadas en las pequeñas localidades.

**ARTÍCULO 14°:** invitase a los municipios de la provincia a adherir a la presente Ley, a través de las correspondientes ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

**ARTÍCULO 15°:** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

**ARTÍCULO 17°:** De forma.

Duilio Pezzutti  
Diputado Provincial